



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/71
9 diciembre 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima primera reunión
Montreal, 5 – 9 de diciembre de 2022
Cuestión 16 del orden del día provisional¹

INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN

Introducción

1. El Subgrupo sobre el sector de la producción, que se había constituido nuevamente en la 90ª reunión del Comité Ejecutivo, se reunió los días 5 y 8 de diciembre de 2022 coincidiendo con la 91ª reunión. Estaba integrado por los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Finlandia, India, Italia y Zimbabwe, actuando el Canadá como facilitador. También había presentes representantes del Banco Mundial, que participaron en calidad de observadores.

Cuestión 1 del orden del día: Aprobación del orden del día

2. El facilitador del Subgrupo dio la bienvenida a los participantes.

3. El Subgrupo aprobó el orden del día provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/SGP/1/Rev.1.

Cuestión 2 del orden del día: Organización de los trabajos

4. El Subgrupo acordó seguir la organización de los trabajos propuesta por el facilitador.

Cuestión 3 a) del orden del día: Informe de verificación de 2021 del sector de producción de HCFC

5. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/SGP/2, que describe el informe de verificación de 2021 del sector de producción de HCFC de China. Informó al Subgrupo de que la verificación se había llevado a cabo virtualmente, al igual que había ocurrido con las de 2019 y 2020. En el informe se incluía también información relacionada con la verificación de las líneas de materias primas, tal como se solicitaba en la decisión 88/79 b) y c), así como el informe sobre la evaluación del productor que había superado su cuota de producción en 2020, tal como se pedía en la decisión 88/79 d).

¹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/1

6. En el debate posterior, se valoraron positivamente los avances del Gobierno de China en la eliminación gradual de la producción de HCFC para usos controlados, así como el hecho de que, a pesar de las dificultades creadas por la pandemia de la COVID-19, seguía cumpliendo con las obligaciones contraídas en su acuerdo con el Comité Ejecutivo en cuanto a la producción y el consumo de HCFC. También se puso de relevancia el duro trabajo realizado por el Gobierno y los productores para controlar las emisiones de HFC-23 como subproducto.

7. Los miembros plantearon preguntas sobre diversas cuestiones. En relación con la cuestión del productor de HCFC que inadvertidamente había utilizado 18,58 toneladas métricas de capacidad compensada para producir HCFC-142b para uso como materia prima, algunos miembros preguntaron si la penalización aplicada de 2.787 \$EUA, calculada como 0,15 \$EUA por kilogramo, era suficientemente disuasiva como para evitar que un caso así volviera a producirse. Un miembro, aunque valoró la intención del Gobierno de organizar talleres de capacitación y seminarios para todos los productores de HCFC con el objetivo de mejorar su gestión cotidiana de la producción, preguntó si se podrían aplicarse sanciones domésticas adicionales a la empresa. Otro miembro preguntó si la tasa de penalización era un valor fijo o si podía seleccionarse dentro de un rango determinado.

8. En respuesta a la consulta, la representante de la Secretaría confirmó que el fabricante había producido sin darse cuenta 18,58 toneladas métricas más de HCFC que la producción máxima que tenía permitida para 2021 para usos como materia prima. La penalización de 0,15 \$EUA por kg se había calculado según lo estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo y era la máxima posible contemplada en dicho Acuerdo. El representante del Banco Mundial confirmó que el uso de capacidad compensada no había sido intencionado y que estaba provocado por un fallo en la toma de registros. El representante de China añadió que este tipo de error no es habitual y que no había ninguna base, de acuerdo con las políticas y la normativa domésticas, para imponer otras sanciones adicionales. El refuerzo de la capacitación y la mejora de los sistemas de gestión del sector de la producción deberían contribuir a prevenir que se produzcan incidentes similares en el futuro.

9. Los miembros también pidieron aclaraciones sobre la cuestión del productor de HCFC para uso como materia prima que había comprado 145,72 toneladas métricas de HCFC-22 para uso como materias primas y que, de estas, había desviado 59,41 toneladas métricas para un uso controlado dentro de la propia planta, así como sobre las implicaciones que tenía dicha desviación en los datos presentados por China con arreglo al artículo 7 del Protocolo. Se plantearon también preguntas sobre si los eventos descritos tenían alguna implicación para el fabricante original del HCFC-22 que había comprado el productor de materias primas, en el caso de que volviera a darse un incidente de este tipo en el futuro, y si había establecidas sanciones que evitaran la reocurrencia.

10. La representante de la Secretaría confirmó que el productor había comprado el HCFC-22 de otro fabricante para su uso como materia prima, pero que había utilizado parte de ese HCFC-22 para un uso controlado, y que el Gobierno de China revisará los datos comunicados con arreglo al artículo 7 y los incluidos en su programa de país. En relación con la cuestión sobre las implicaciones para el fabricante original del HCFC, se aclaró que la cantidad estaba dentro de la cuota que dicho productor tenía asignada para fabricar HCFC para usos controlados, por lo que simplemente se reclasificará la cantidad desviada (de materia prima a uso controlado). En cuanto a las posibles penalizaciones aplicables, el Acuerdo contempla sanciones por sobreproducción respecto de la cuota y por redirección de capacidad eliminada para usos como materia prima, pero no contempla directamente el caso acontecido, en el que el usuario final había registrado tanto un uso controlado como de materia prima. El usuario había comprado el total de 145,72 toneladas métricas para su uso como materia prima, pero había empleado una parte como refrigerante sin informar al productor sobre este cambio.

11. Los miembros solicitaron aclaraciones adicionales sobre las diferencias entre las cantidades de HFC-23 como subproducto generadas y emitidas indicadas en el informe de verificación y las informadas por China con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal. Un miembro afirmó que el uso de diferentes

metodologías para informar de la generación y las emisiones de HFC-23 provocaba confusión y que es algo que podría resolverse en el futuro. Aunque en el informe de verificación se mencionaba que en 2021 China había emitido menos de 30 toneladas métricas de HFC-23 como subproducto, lo que pone de manifiesto el considerable esfuerzo realizado por el país para reducir dichas emisiones, el país había notificado unas emisiones de más de 1.000 toneladas métricas de HFC-23 como subproducto con arreglo al artículo 7, sin que estuvieran claras las razones de la importante diferencia entre estas cantidades notificadas. Se solicitó información adicional en relación con el HFC-23 generado en dos líneas de producción de HFC-23 como producto principal incluidas en el informe de datos del artículo 7 del país, así como sobre los motivos de la reducción en la tasa de generación de la sustancia como subproducto.

12. La representante de la Secretaría respondió a las cuestiones planteadas. En relación con la diferencia entre los datos del informe de verificación y los presentados con arreglo al artículo 7, y a la pregunta de si esa diferencia había surgido porque China había incluido la generación de HFC-23 de las líneas de producción de HFC en el informe de datos del país con arreglo al artículo 7, la Secretaría aclaró que China no había incluido el HFC-23 generado en las líneas de producción de HFC, excepto en el caso de las dos líneas de HFC-23 como producto principal. Aunque la diferencia entre los datos relativos a la cantidad de HFC-23 destruidos contenidos en el informe de verificación y los presentados con arreglo al artículo 7 era bastante reducida, la diferencia era mucho mayor en el caso de las cantidades generadas y emitidas, puesto que los datos con arreglo al artículo 7 utilizaban un enfoque de equilibrio de masas y una verificación independiente que tan solo estuvo disponible tras la verificación realizada por el Banco Mundial. En cuanto a la reducción de la tasa de generación del subproducto, las nuevas líneas de producción de HCFC-22 permiten una mejor optimización de los procesos, mientras que las líneas existentes se han beneficiado de mejores prácticas de producción.

13. Posteriormente, en su segunda sesión, el Subgrupo siguió debatiendo las recomendaciones de la presente cuestión del orden del día, incluida la importancia para el Comité Ejecutivo de obtener información que aclare las discrepancias entre las emisiones de HCFC-23 en 2021 informadas con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal y en el informe de verificación de 2021.

14. El Subgrupo sobre el sector de producción recomendó al Comité Ejecutivo:

- a) Tomar nota de:
 - i) El informe de verificación del sector de producción de HCFC China de 2021 examinado por el Subgrupo sobre el sector de la producción;
 - ii) El informe sobre el resultado de la evaluación por parte del Gobierno de un productor de HCFC que podría haber superado la cuota que tenía asignada en 2020 para la producción de sustancias que agotan la capa de ozono para usos domésticos, presentado en línea con la decisión 88/79 d);
 - iii) Que la verificación a la que se hace referencia en el apartado a) i) anterior se realizó telemáticamente, debido a la pandemia de la COVID-19 y a que el Banco Mundial aún no había podido efectuar la verificación requerida en las decisiones 84/93 b), 86/99 e) y 88/79 c) ni aportar las adendas solicitadas en la decisión 88/79 b) i);
- b) Solicitar al Banco Mundial que presente al Comité Ejecutivo, en la última reunión de 2023:
 - i) Una adenda al informe de verificación de 2019, 2020 y 2021 del sector de producción de HCFC en China;
 - ii) Las verificaciones puntuales solicitadas en las decisiones 86/99 e) y 88/79 c);
 - iii) Como parte de la verificación del sector de producción de HCFC de China en 2022, una actualización sobre Suqian Kaier, incluyendo información sobre su tipo de

integración y el cierre y desmantelamiento de la línea de producción de HCFC-22;

- c) Solicitar al Banco Mundial que verifique, de forma puntual, que las nuevas líneas de producción de HCFC-22 de Jiangxi Lee and Man Chemical Company Limited, Jiangsu Changshu 3F Zhonghao New Chemical Material y Liaocheng Fu'er New Materials Science and Technology Co. Ltd, así como la línea de HCFC-133a de Zibo Feiyuan Chemical Co, estaban integradas verticalmente con las instalaciones de producción posteriores y que todos los HCFC fabricados en las nuevas líneas se destinarán a su uso como materia prima, y que presente dicho informe en la última reunión de 2023;
- d) Aplicar la cláusula de penalización establecida en el Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de China, tomando como base que 18,58 toneladas métricas de capacidad compensada de producción de HCFC se han redirigido a usos como materia prima por la planta de Zhejiang Artsen Chemical Co. Ltd, teniendo en cuenta que:
 - i) La penalización se ha calculado en 0,15 \$EUA por kg, que da como resultado la cifra de 2.787 \$EUA, que se devolverá al Fondo Multilateral a través de China y el Banco Mundial en la 91ª reunión;
 - ii) El Gobierno de China ha estado tomando medidas para evitar que se produzcan más casos de desvíos de la producción para uso como materias primas revisando las opciones disponibles domésticamente, incluida la organización de talleres de capacitación y seminarios para todos los productores de HCFC con el objetivo de aumentar la concienciación y mejorar la gestión diaria de su producción, así como la organización de formaciones destinadas a las oficinas locales de ecología y medio ambiente que permitan aumentar su capacidad para vigilar el cumplimiento de la normativa, gestionar la eliminación y supervisar a los productores de HCFC;
- e) Invitar al Gobierno de China a que presente a la última reunión de 2023, a través del Banco Mundial, una actualización sobre la elaboración de las pautas técnicas que el Gobierno de China está redactando en relación a la presentación de informes sobre la generación y emisiones de HCF-23, así como una descripción de la metodología empleada para informar de dicha generación y emisiones con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal.
- f) Solicitar al Gobierno de China que presente, también a la última reunión de 2023, a través del Banco Mundial, un análisis e información que aclare la discrepancia entre las emisiones de HFC-23 de 2021 informadas con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal y en el informe de verificación de 2021.

Cuestión 3 b) del orden del día: Informe sobre la marcha de las actividades del primer tramo y solicitud de financiación del segundo tramo de la etapa II del PGEPH

15. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/SGP/3, que contiene las observaciones y recomendaciones de la Secretaría sobre la propuesta de proyecto relacionada con el plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC (PGEPH). (etapa II, segundo tramo) de China, así como un informe sobre los avances de la ejecución del primer tramo. Se presentó también información sobre el plan de ejecución del tramo para el período 2023-2024, que incluía la previsión de cierre y desmantelamiento de dos líneas de producción de HCFC-141b, en línea con el compromiso de China de priorizar el cierre de la producción de HCFC.

16. En el debate posterior, de nuevo se valoró positivamente la ejecución continuada y correcta del PGEPH de China. Un miembro observó que, en la solicitud de financiación del segundo tramo, una parte considerable de la reducción propuesta de la producción de HCFC se conseguiría reduciendo las cuotas a los productores de HCFC, algo que podría ser más difícil de verificar que si estas reducciones se obtuvieran

a través del cierre de líneas de producción, y preguntó cómo podría garantizarse su cumplimiento y verificarse. Otro miembro, observando que el cuadro 4 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/SGP/3 mencionaba la creación entre 2019 y 2022 de varias líneas de producción de HCFC para usos de materia prima, preguntó qué efecto tendría esto sobre la ejecución del Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de China y si podrían crearse más líneas en el futuro. Solicitó también información suplementaria sobre la situación legal y reglamentaria de la notificación sobre el control del HCFC-23 publicada en septiembre de 2021 por el Ministerio de Ecología y Medio Ambiente, incluida una clarificación sobre el significado y alcance de las indicaciones contenidas en la notificación de que el HFC-23 generado como subproducto durante la producción de HCFC-22 o HFC no debería emitirse directamente a la atmósfera y de que, excepto para usos como materias primas y controlados, el HCFC-23 como subproducto debería destruirse en la medida en que sea posible empleando tecnologías aprobadas por las Partes. También pregunto si, en ese contexto, el grabado de semiconductores estaba clasificado como un uso de materia prima o de consumo.

17. En relación a la consulta sobre la vigilancia del cumplimiento y la verificación, la representante de la Secretaría observó que China disponía de legislación y mecanismos en vigor que permiten vigilar el cumplimiento de esta reglamentación y que el Banco Mundial había aprobado una exhaustiva metodología para verificar la producción destinada a usos controlados que seguirá aplicándose durante la duración del PGEPH. En cuanto al aumento de la cantidad de plantas de materias primas, afirmó que era consecuencia de la demanda del mercado y que era esperable que esta tendencia continuara si no se producían cambios en el mercado. En cuanto a la notificación del Ministerio de Ecología y Medio Ambiente, la Secretaría entendió que la normativa sobre las emisiones directas a la atmósfera del HFC-23 generado como subproducto durante la producción de HCFC-22 o HFC hacía referencia a las emisiones intencionales, no a las fugitivas que no podían controlarse; no obstante, el Gobierno de China proporcionará más información sobre esto y las cuestiones relacionadas, incluida la situación reglamentaria de la notificación. En relación al grabado de semiconductores, su uso se considera de consumo, pero la Secretaría no tiene conocimiento de si el Gobierno de China dispone de normativa concreta en ese sentido.

18. Posteriormente, en su segunda sesión, el Subgrupo siguió debatiendo las recomendaciones incluidas al final de esta cuestión del orden del día, que se habían actualizado con los comentarios del Gobierno de China, el Banco Mundial y los componentes del Subgrupo, incluidos aquellos relacionados con la terminología adecuada para las medidas del Gobierno de China para controlar las emisiones del HFC-23 generado como subproducto. Durante las deliberaciones, un miembro observó que la intención del Comité Ejecutivo no era gestionar todos los detalles de la ejecución del Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de China, sino animar al Gobierno de China que, a través de sus enfoques internos, tomara las medidas adecuadas para garantizar su ejecución, incluido el párrafo 10, que estaba relacionado con una cuestión de gran importancia para su delegación.

19. El Subgrupo sobre el sector de producción recomendó al Comité Ejecutivo:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del primer tramo de la etapa II del plan de gestión de eliminación de la producción de HCFC (PGEPH) de China;
- b) Solicitar al Gobierno de China, a través del Banco Mundial, que presente los informes correspondientes a las siguientes actividades de asistencia técnica del PGEPH:
 - i) La investigación de 2019-2022 de las aplicaciones como materia prima del HCFC en China a la última reunión de 2023;
 - ii) La investigación de 2020-2021 de los distribuidores de HCFC en China a la primera reunión de 2023;
- c) Tomar nota de la notificación de 2021 de China, que requiere la destrucción del HCF-23

generado como subproducto en las plantas de producción de HCFC-22 y HFC en la medida en que sea posible, e invitar al Gobierno de China, a través del Banco Mundial, a proporcionar una actualización en la segunda reunión del Comité Ejecutivo de 2023 con la información más reciente sobre la generación, destrucción y emisiones del HFC-23 en China, así como cualquier actualización relacionada con la normativa o la ejecución.

- d) Aprobar el segundo tramo del PGEPH de China y el correspondiente plan de ejecución del tramo correspondiente al período 2023-2024, por un monto de 22.000.000 \$EUA más unos gastos de apoyo de los organismos de 1.232.000 \$EUA para el Banco Mundial; y
- e) Solicitar al Tesorero que compense las transferencias futuras al Banco Mundial en 431 \$EUA, correspondientes a los intereses devengados de los fondos anteriormente transferidos para la ejecución de la etapa II del PGEPH.

Cuestión 4 del orden del día: Proyecto de directrices y formato estándar para la verificación de la eliminación de la producción de SAO (decisión 90/52)

20. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/SGP/4 que, en línea con la decisión 90/52, incluía información relevante sobre las mejores maneras para definir la integración vertical; los cambios solicitados al proyecto de actualización de directrices en la decisión 83/70 b) y los realizados tras las consultas entre sesiones de la Secretaría con el Banco Mundial; y algunas modificaciones de tipo editorial para mejorar la claridad y reflejar los programas en curso de eliminación de las SAO.

21. Durante las deliberaciones posteriores sobre la definición propuesta para "instalaciones verticalmente integradas" se produjo un cierto debate sobre el uso y aplicabilidad de los términos "sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)", "sustancias controladas" y "HCFC". A pesar de que no se contaba con información a nivel internacional sobre los procesos de producción, el aspecto principal para definir unas "instalaciones verticalmente integradas" sería el proceso, que es aplicable independientemente de la sustancia controlada de que se trate. Un miembro prefería utilizar el término "HCFC", puesto que las directrices eran aplicables a los proyectos de eliminación de HCFC financiados por el Fondo Multilateral actualmente en marcha, no retroactivamente a otras sustancias ya eliminadas. La representante de la Secretaría confirmó que, tal como se indicaba en el párrafo 16 del documento, "las directrices no se aplicarán a proyectos de eliminación de la producción ya finalizados". Otros miembros afirmaron que debería prestar atención a que la terminología sea uniforme, observando que actualmente en todo el texto de las directrices se empleaba el término SAO y que sustituirlo por "HCFC" implicaría una revisión importante.

22. Un miembro afirmó que, en relación con las características esenciales indicadas en la definición de instalaciones verticalmente integradas, la última característica, descrita como "las instalaciones integradas verticalmente pueden también comprar sustancias controladas para suplementar las producidas en sus líneas de producción internas, siempre que las cantidades de dichas sustancias controladas suplementarias se supervisen y se informe de ellas claramente", podría no corresponder correctamente a una característica esencial, sino que podría ser más adecuado colocarla en otra parte, por ejemplo en la sección introductoria de la definición.

23. Un miembro solicitó aclaraciones adicionales sobre el significado del componente de unas instalaciones verticalmente integradas definido de la siguiente manera en el párrafo 17 del documento: "La capacidad de diseño del proceso de producción posterior ha de ser compatible o mayor que la capacidad de las líneas anteriores que producen las sustancias controladas". La representante de la Secretaría afirmó que, aunque era consciente de la poca cantidad de datos a partir de los que extraer conclusiones, el análisis de la Secretaría había indicado que, a la hora de definir unas instalaciones verticalmente integradas, el modo de transporte era una característica menos relevante que la integración institucional y operativa con la línea

anterior de producción de HCFC y con el proceso posterior que empleaba el HCFC producido. Si la producción de HCFC era menor o igual que la cantidad que necesitaban las instalaciones posteriores, eso contribuiría a dar confianza al Comité Ejecutivo de que todos los HCFC producidos en la línea estaban en efecto dirigidos a su uso posterior como materia prima y que no se produciría desvío de HCFC de la línea de producción para usos controlados, por lo que la planta de fabricación no necesitaría someterse a verificaciones anuales. En cambio, si la línea de producción de HCFC tuviera una capacidad mayor que la de la planta posterior en el proceso, el riesgo de desviación podría ser mayor. Estos elementos de la definición del párrafo 17 del documento tenían como objetivo reconocer que tanto la línea de producción de HCFC como las instalaciones posteriores de producción para uso como materia prima debían ser capaces de dar respuesta a la demanda del mercado; sin embargo, el tamaño relativo y la capacidad de dichas instalaciones era un factor importante para que el Comité Ejecutivo tenga o no la confianza de que toda la producción de HCFC se canalizará a la planta posterior y para que la planta de producción esté o no sujeta a verificaciones anuales, independientemente del modo de transporte.

24. Como respuesta a una pregunta, el representante de la Secretaría aclaró que los datos con arreglo al artículo 7 incluían información agregada sobre la producción, importación, exportación y destrucción, pero no sobre los niveles de existencias en plantas concretas.

25. Debido al poco tiempo disponible, el Subgrupo acordó proseguir el debate de esta cuestión del orden del día en su próxima reunión.

Cuestión 5 del orden del día: Proyecto de directrices para el sector de producción de HCFC (decisión 90/53)

26. Debido a que no hubo tiempo suficiente para tratar este asunto, el Subgrupo recomienda que Comité Ejecutivo aplaze la consideración de las directrices para el sector de producción de HCFC hasta una reunión futura del Comité Ejecutivo.

Cuestión 6 del orden del día: Otros asuntos

27. No se plantearon otros asuntos.

Cuestión 7 del orden del día: Aprobación del informe

28. El presente informe fue examinado por el facilitador y presentado al Presidente del Comité Ejecutivo para su transmisión a la 91ª reunión del Comité Ejecutivo.

Cuestión 8 del orden del día: Clausura

29. La reunión del Subgrupo sobre el sector de producción fue clausurada a las 09.45 horas del 8 de diciembre de 2022.